

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

16 de noviembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Cuatro requerimientos sobre la Circular Uno y Uno Bis

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

Respondió parcialmente los requerimientos.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque no entregó los puntos 2 y 4

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Modificar ya que del análisis se desprende que puede pronunciarse sobre el punto 2.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información faltante del punto 2.

**PALABRAS CLAVE**

Circulares, vigencia, administración de recursos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

En la Ciudad de México, a **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5379/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra **Secretaría de Administración y Finanzas** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El quince de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162822003318**, mediante la cual se solicitó a **Secretaría de Administración y Finanzas** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud

Respecto de la CIRCULAR UNO y CIRCULAR UNO BIS que regula (o regulaba) en materia de administración de recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y otra serie de temáticas de tipo administrativo, denominando como CIRCULAR UNO la correspondiente a las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México y como CIRCULAR UNO BIS la de aplicación a las entonces Delegaciones, ahora Alcaldías, informe lo siguiente: 1. Informe si es a partir del año 2001 que se emite la CIRCULAR UNO y hasta que año fue la última que se emitió. Indique si de manera consecutiva se emitió esta circular o si se dejó de emitir en algunos años, en cuales años y cuál fue el motivo. 2. Respecto de la última CIRCULAR UNO que se emitió indique si continúa vigente de aplicación obligatoria. Envíe por medio electrónico la última vigente. Y conteste a cuáles de estos entes le aplica: Autoridades, entidades, Órganos y Organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México. 3. Informe si es a partir del año 2001 que se emite la CIRCULAR UNO BIS y hasta que año fue la última que se emitió. Indique si de manera consecutiva se emitió esta circular o si se dejó de emitir en algunos años, en cuales años y cuál fue el motivo. 4. Respecto de la última CIRCULAR UNO BIS que se emitió indique si continúa vigente de aplicación obligatoria. Envíe por medio electrónico la última vigente.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud entregando el oficio sin número de referencia, de la misma fecha a la de su recepción, signado por el Subdirector de Análisis de Legislación Consulta y Fideicomisos, dirigido al solicitante, el cual contiene lo siguiente:

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 93, fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuyo enlace para su consulta fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de septiembre de 2021, me permito informarle que corresponde a esta Subprocuraduría de Legislación y Consulta compilar la legislación, resoluciones, acuerdos, reglas y demás disposiciones de carácter general, competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

En ese sentido, se señala que de conformidad con los artículos 17, 192 y 219 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa es competente únicamente por la información que detenta, por lo que, de la búsqueda en la compilación de la normatividad local competencia de esta Secretaría de Administración y Finanzas, se desprende lo siguiente:

A) En relación al numeral 1 de su solicitud relativo a informar si fue a partir del año 2001 que se emite la Circular Uno e indicar cuál fue el último año en que se emitió, se comunica que:

Con fecha 20 de marzo de 2001 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, el "Aviso por el cual se da a conocer lo Circular Número Uno que contiene la normatividad en materia de Administración de Recursos". Cabe mencionar que la referida información se puede consultar en la página 02 de la siguiente liga: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2001_marzo_20_32.pdf

Con fecha 19 de mayo de 2004 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la "CIRCULAR UNO OM/0530/2004t Cabe mencionar que la referida información se puede consultar en la página 03 de la siguiente liga: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/may004_19_43_bis.pdf

Con fecha 30 de mayo de 2005 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la "CIRCULAR UNO Cabe mencionar que la referida información se puede consultar en la página 14 de la siguiente liga: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/may005_30_63ter.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

Con fecha 28 de abril de 2006 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la "CIRCULAR UNO". Cabe mencionar que la referida información se puede consultar en la página 02 de la siguiente liga:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/abri106_28_50bis.pdf

Con fecha 12 de abril de 2007 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la "CIRCULAR UNO". Cabe mencionar que la referida información se puede consultar en la página 03 de la siguiente liga:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ABRIL_07_12_60.pdf

Con fecha 20 de mayo de 2011 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la "CIRCULAR UNO". Cabe mencionar que la referida información se puede consultar en la página 14 de la siguiente liga:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4dd5e93d03eb6.pdf

Con fecha 08 de agosto de 2012 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la "Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal". Cabe mencionar que la referida información se puede consultar en la página 03 de la siguiente liga:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5021f01c376e8.pdf

Con fecha 28 de mayo de 2014 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la "Circular Uno 2014, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal". Cabe mencionar que la referida información se puede consultar en la página 03 de la siguiente liga:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2805201421236d2802b.pdf

Con fecha 18 de septiembre de 2015 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la "Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal". Cabe mencionar que la referida información se puede consultar en la página 03 de la siguiente liga:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/aa860ed962850719b25884688aOef277.pdf

Asimismo, mediante publicación de fecha 02 de agosto de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se emitió la "Circular Uno 2019, Normatividad en materia de administración de recursos". Cabe mencionar que la referida información se puede consultar en la página 03



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

de la siguiente liga: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/9f4a9da03112d53515c16f131d9f0_87c.pdf

B) Ahora bien, por lo que respecta al numeral 2 de la solicitud relativa a precisar la última Circular Uno emitida, se comunica que:

Con fecha 02 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la "CIRCULAR UNO 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos", la cual de conformidad con el artículo SEGUNDO Transitorio surte sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación. Cabe señalar que, la misma se adjunta en archivo electrónico como anexo del presente documento.

Además, que, la referida información se puede consultar en la página 03 de la siguiente liga: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/9f4a9da03112d53515c16f131d9f0_87c.pdf

Es dable mencionar que, con fecha 04 de septiembre de 2019 se publicó en el órgano de difusión local, el "Acuerdo por el que se modifica la CIRCULAR UNO 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de agosto de 2019 adjuntándose en archivo electrónico como anexo del presente documento.

Asimismo, la referida información se puede consultar en la página 02 de la siguiente liga: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a762bfdcb3abce5d49408aed369_b8a9.pdf

De igual forma, con fecha 23 de febrero de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Acuerdo por el que se modifica la CIRCULAR UNO 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de agosto de 2019", adjuntándose en archivo electrónico como anexo del presente documento.

Cabe mencionar que la referida información se puede consultar en la página 04 de la siguiente liga: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas19b3e1e57319ac1051eldcOda6e42_d964.pdf,

C) Por lo que hace al numeral 3 de su solicitud relativo a informar si fue a partir del año 2001 que se emite la Circular Uno Bis e indicar cuál fue el último año en que se emitió, se comunica que:

Con fecha del 30 de agosto de 2001 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal la "CIRCULAR UNO BIS del 2001 en la que la Oficialía Mayor expide la normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones del Distrito Federal". Cabe mencionar que la referida información se puede consultar en la página 02 de la siguiente liga: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2001_agosto_30_104.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

Con fecha 19 de mayo de 2004 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la "CIRCULAR UNO BIS OM/0531/2004". Cabe mencionar que la referida información se puede consultar en la página 98 de la siguiente liga:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/may004_19_43_bis.pdf

Con fecha 30 de mayo de 2005 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la "CIRCULAR UNO BIS". Cabe mencionar que la referida información se puede consultar en la página 110 de la siguiente liga:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/may005_30_63ter.pdf s/

Con fecha 28 de abril de 2006 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la "CIRCULAR UNO BIS". Cabe mencionar que la referida información se puede consultar en la página 109 de la siguiente liga:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/abril106_28_50bis.pdf

Con fecha 12 de abril de 2007 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la "CIRCULAR UNO BIS". Cabe mencionar que la referida información se puede consultar en la página 109 de la siguiente liga:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ABRIL_07_12_60.pdf s/

Con fecha 20 de mayo de 2011 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la "CIRCULAR UNO BIS". Cabe mencionar que la referida información se puede consultar en la página 105 de la siguiente liga:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4dd5e93d03eb6.pdf

Con fecha 08 de agosto de 2012 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la "Circular Uno Bis 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal". Cabe mencionar que la referida información se puede consultar en la página 93 de la siguiente liga:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5021f01c376e8.pdf

Con fecha 28 de mayo de 2014 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la "Circular Uno Bis 2014, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal". Cabe mencionar que la referida información se puede consultar en la página 123 de la siguiente liga:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2805201421236d2802b.pdf

Asimismo, el 18 de septiembre de 2015 en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal se publicó la "Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal", la cual es la última que se emitió. Cabe mencionar que la referida información se puede consultar en la página 152 de la siguiente liga:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetasa/aa860ed962850719b25884688aOef277.pdf

D) Finalmente, en relación al numeral 4 de la solicitud relativa a precisar la última Circular Uno Bis emitida, se comunica que:

Con fecha 18 de septiembre de 2015 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la última versión de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual de conformidad con el artículo SEGUNDO Transitorio surte sus efectos a partir del día siguiente de su publicación. Cabe señalar que la misma se adjunta en archivo electrónico como anexo del presente documento.

La referida información se puede consultar en la página 152 de la siguiente liga:
<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/old/uploads/gacetasa/aa860ed962850719b25884688a.pdf>.

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta la siguiente documentación digitalizada:

- a. Oficio, sin número de referencia, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual informa los datos contenidos en el oficio anterior, en los términos siguientes:

Se informa que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar. En ese tenor, los sujetos obligados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos. Lo anterior, en términos de los artículos 3 y 219 de la ley ya mencionada, mismos que a la letra se transcriben:

[Transcripción de artículos]

Al respecto, conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia brinda atención conforme a la información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado en los siguientes términos: De primera instancia, es oportuno referir que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

de generar. En ese sentido, se ofrece la respuesta emitida por la Subdirección de Análisis de Legislación, Consulta y Fideicomisos, de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, mediante oficio SAF/PF/SLCF/339/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022.

Ahora bien, en apego al principio de máxima publicidad y con la intención de orientarlo (aún y cuando no solicita un documento, sino un pronunciamiento categórico) respecto de las preguntas 2 y 4, en torno a “si continúa vigente de aplicación obligatoria”, se informa que la vigencia y aplicación en este caso de las circulares UNO de 2019 y UNO BIS de 2015, prevalece hasta en tanto no se emita una nueva circular que las deje sin efectos, tal y como lo establece los artículos Transitorios de cada normativa, por ejemplo usted puede revisar el transitorio TERCERO de ambas circulares para constatar lo señalado. Por cuanto hace a las partes de su solicitud referentes a:

1. “(...) Indique si de manera consecutiva se emitió esta circular o si se dejó de emitir en algunos años, en cuales años y cuál fue el motivo.” 2. “(...) Y conteste a cuáles de estos entes le aplica: Autoridades, entidades, Órganos y Organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México.” 3. “(...) Indique si de manera consecutiva se emitió esta circular o si se dejó de emitir en algunos años, en cuales años y cuál fue el motivo.” Se responde que la información proporcionada por la Procuraduría Fiscal, es la que se detenta al interior de nuestros archivos (respecto de todo lo solicitado), no obstante, es conveniente precisar que en términos del artículo 219, la obligación de proporcionar información no comprende el presentarla conforme al interés particular del solicitante;

[Transcripción de artículo]

En ese sentido, al ofrecer la expresión documental con la que se cuenta, respecto de los cuestionamientos 1 y 3, tiene la posibilidad de constatar “si de manera consecutiva se emitió esta circular o si se dejó de emitir en algunos años, en cuales años”, ya que la respuesta antes mencionada, refleja las circulares que se emitieron en el periodo que usted nos refiere, se destaca que la información se proporciona conforme obra en los archivos. Por cuanto hace al “motivo” (en ambos requerimientos), se refiere que la expresión documental que se detenta respecto del tema, es la ofrecida por el área, por lo que en apego al numeral antes citado, únicamente se tiene la obligación de entregar los documentos que se encuentran en nuestros archivos, sin que esto implique la elaboración de un nuevo documento para brindar lo que en esa parte se requiere. Por otro lado, respecto del requerimiento 2, se reitera que el derecho de acceso a la información pública tiene como finalidad obtener documentos que en ejercicio de las funciones de los Sujetos Obligados se tenga la obligación de generar, no obstante, sus requerimientos son tendientes a obtener una contestación categórica y no un documento en nuestra posesión.

Bajo esa tesitura, respecto de los cuatro cuestionamientos, es importante señalar que de acuerdo al criterio orientador con clave de control SO/003/2017, en materia de Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

Pública, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a continuación se transcribe:

[Transcripción de criterio]

Este Sujeto Obligado, garantiza su derecho de acceso a la información al proporcionar la información con la que se cuenta y en el formato en que la misma obra en nuestros archivos. Al respecto, el dar atención o a su solicitud no implica la entrega de documentos ad hoc, es decir la elaboración de documentos para satisfacer su derecho de acceso a la información pública, tal y como lo es en el caso de sus requerimientos, ya que requiere respuestas que derivan del estudio, revisión y análisis de la expresión documental que se detenta y que se encuentran fuera del límite establecido en los artículos 3 y 219 de la Ley de la materia, toda vez que no solicita un documento que previamente se haya elaborado conforme a nuestras atribuciones. Se extiende la presente respuesta para los efectos legales a los que haya lugar, garantizando de esta forma la atención de manera congruente y completa a cada aspecto planteado.

Para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas. Así mismo, le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.”

- b. Listado de Circulares que se ha emitido en materia de Administración y recursos humanos y materiales.
- c. Cuatro Gacetas del Gobierno de la Ciudad de México en donde se publicaron las Circulares en materia de administración.

III. Presentación del recurso de revisión. El tres de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

De 4 requerimientos solicitados, no atendió parcialmente lo correspondiente a los numerales 2 y 4, conforme se detalla: 2. No contestó la solicitud "Indique si continúa vigente de aplicación obligatoria e informe a cuales de estos entes les aplica: Autoridades, entidades, órganos y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, alcaldías, órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México." 4. No contestó la solicitud "Indique si continúa vigente de aplicación obligatoria".

IV. Turno. El tres de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5379/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El tres de octubre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5379/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diez de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/DGAJ/DUT/397/2022, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el cual ratifica su respuesta inicial.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a sus alegatos, la documentación ofrecida como repuesta a la solicitud de información que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

VII. Cierre. El quince noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *seis de octubre de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta por lo que no ha quedado sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información incompleta al particular.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado, por lo que es procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

1. Informe si es a partir del año 2001 que se emite la CIRCULAR UNO y hasta que año fue la última que se emitió. Indique si de manera consecutiva se emitió esta circular o si se dejó de emitir en algunos años, en cuales años y cuál fue el motivo.
2. Respecto de la última CIRCULAR UNO que se emitió indique si continúa vigente de aplicación obligatoria. Envíe por medio electrónico la última vigente.

Y conteste a cuáles de estos entes le aplica: Autoridades, entidades, Órganos y Organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México.

3. Informe si es a partir del año 2001 que se emite la CIRCULAR UNO BIS y hasta que año fue la última que se emitió. Indique si de manera consecutiva se emitió esta circular o si se dejó de emitir en algunos años, en cuales años y cuál fue el motivo.
4. Respecto de la última CIRCULAR UNO BIS que se emitió indique si continúa vigente de aplicación obligatoria. Envíe por medio electrónico la última vigente.

b) Respuesta del Sujeto Obligado En respuesta el sujeto obligado a través de la Subdirección de Análisis de Legislación, Consulta y Fideicomisos, entregó la siguiente información:

1. Entregó de las Circulares que se han emitido, a partir del año 2001 y hasta la actualidad, así como sus modificaciones publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
2. Indicó que continua vigente la Circula Uno y Uno Bis hasta en tanto no se publique otra normativa que la deje sin efectos. Asimismo, respecto de si es aplicable a Autoridades, entidades, Órganos y Organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

México, indicó que no corresponde a información pública por lo que no esta obligado a responder.

3. Entregó de las Circulares Uno Bis que se han emitido, a partir del año 2001 y hasta la actualidad, así como sus modificaciones publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
4. Indicó que continua vigente la Circula Uno y Uno Bis hasta en tanto no se publique otra normativa que la deje sin efectos

c) Agravios de la parte recurrente. El particular se inconformó manifestando que el sujeto obligado no respondió los puntos 2 y 4 de su solicitud consistente en la vigencia de las Circulares y a que entidades es aplicable.

De la lectura al recurso de revisión se advierte, que la persona solicitante no se agravo por la atención dada a los **puntos 1 y 3 de su solicitud**, al no presentar inconformidad en contra de esa parte de la respuesta, se entenderá como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Garante determina que la misma queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. En vía de alegatos el sujeto obligado ratificó su respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162822003318**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud a la Subdirección de Análisis de Legislación, Consulta y Fideicomisos, misma que conforme al Manual Administrativo del sujeto obligado, realiza las siguientes actividades:

Puesto: Subdirección de Análisis de Legislación, Consulta y Fideicomisos.

Planificar el trámite de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el formato establecido para ello.

Desarrollar la compilación, clasificación, actualización y difusión permanentemente de la legislación, resoluciones, acuerdos, reglas y demás disposiciones de carácter general, competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como jurisprudencias o tesis definidas en materia fiscal.

...

De la normativa transcrita se desprende que la Subdirección de Análisis de Legislación, Consulta y Fideicomisos, es la responsable de planificar el trámite de los ordenamientos jurídicos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; asimismo, compila, clasifica y actualiza las legislaciones, resoluciones, acuerdos, reglas, y demás disposiciones que son competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Tomando en cuenta lo anterior, la solicitud del particular está relacionada con las disposiciones emitidas por el sujeto obligado, como la Circular Uno y Uno Bis, así las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

modificaciones a estas, de tal manera que la Subdirección mencionada se encarga de compilar las disposiciones emitidas por el sujeto obligado, **por lo que la solicitud del particular se turnó a la unidad competente para pronunciarse.**

Ahora bien, el particular en su recurso de revisión manifestó que no se atendió su **requerimiento 2**, al no contestar sobre la vigencia de la última Circular Uno emitida y a que entes aplica: Autoridades, entidades, Órganos y Organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México.

En ese sentido, del oficio de respuesta emitido por la Unidad de Transparencia, podemos observar que respecto a la vigencia de las Circulares Uno y Uno Bis, el sujeto obligado manifestó que **continúan vigentes**, hecho que prevalecerá hasta en tanto no se emita y se publique el medio oficial de la Ciudad otra normativa que las deje sin efectos.

Por lo anterior, **se tiene por atendido el requerimiento consistente en la vigencia de a Circular Uno**, no obstante, respecto de las entidades a las que le es aplicable dicha normativa, el sujeto obligado que no es información pública por lo cual no está forzado a emitir un pronunciamiento.

Al respecto conviene recordar que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el sujeto obligado tiene las siguientes atribuciones.

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; **así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad**, y el sistema de gestión pública. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

...
XXII. Planear, instrumentar, **emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables** a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

...
XXX. **Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo,** simplificación e innovación en materia de administración interna que debe observar la Administración Pública de la Ciudad;

...

Vista la normativa anterior, el sujeto obligado se encarga de emitir, diseñar y coordinar normas y criterios para regular las relaciones laborales aplicables, en materia de recursos humanos, para el gasto público y la administración interna en general de la administración pública de la Ciudad de México.

A partir de las consideraciones anteriores, es claro que el sujeto obligado puede pronunciarse respecto de si la Circular Uno es aplicable a Organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México.

Lo anterior ya que, si bien las Circulares establecen su aplicación para la administración pública centralizada, así como órganos desconcentrados de la capital de país, lo cierto es que **no queda claro su aplicación para las demás entidades como son los Poderes Legislativo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México.**

Así las cosas, es evidente que el requerimiento del particular si constituye información de carácter público, **pues refiere al ámbito de aplicación de una norma emitida por el**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

sujeto obligado.

De este modo aun cuando la Secretaría no se encuentra obligada a elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de información, lo cierto es que, **si puede pronunciarse sobre asuntos que son de su competencia**, máxime que son normativas emitidas por la propia dependencia, por lo que puede responder sobre su ámbito aplicación cuando éste no quede precisado.

Bajo estas consideraciones es factible que se pronuncie respecto de si la Circular Uno es aplicable a los Poderes Legislativo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México.

Finalmente, el particular también se inconformó con la atención dada al punto 4 de su solicitud, donde requiere saber sobre la vigencia de la Circular Uno Bis, al respecto como ya vimos en el oficio de respuesta emitido por la Unidad de Transparencia, podemos observar que respecto a la vigencia de las Circulares Uno y Uno Bis, el sujeto obligado manifestó que **continúan vigentes**, hecho que prevalecerá hasta en tanto no se emita y se publique el medio oficial de la Ciudad otra normativa que las deje sin efectos. De este modo, se tiene por atendido el requerimiento que se analiza.

Bajo las consideraciones anteriores y toda vez que no se entregó parte de la información del punto 2, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, **no se pronunció estrictamente** sobre lo solicitado, **incumpliendo** con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual NO aconteció en el caso concreto.

Conforme a lo vertido en las consideraciones, podemos inferir que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**, por lo que es procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Se pronuncie respecto de si la Circular Uno es aplicable a los Poderes Legislativo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5379/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM